



SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2018-00108**
**DEMANDANTES: SEGUROS DEL ESTADO S.A, JAIRO ORLANDO TRIANA
LEÓN y PATRICIA AFRICANO CERON**
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A y NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ

HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Aquitania, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.125.269 de Aquitania, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.426 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador Ad- Litem del señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ**, designado por su Despacho, de acuerdo al Auto de fecha 11 de Septiembre de 2020 y notificado el día 28 de Septiembre de la misma anualidad. Por medio del presente escrito manifiesto al Despacho, que estando en el término de traslado procedo a Contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer tanto de fundamento de hecho como de derecho y en especial porque la acción de reparación del daño se encuentra prescrita en favor del señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ**, tal como lo establece los Arts. 2358, 2512 y ss. del Código Civil colombiano.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la documentación aportada.

AL SEGUNDO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento si el día 2 de Septiembre de 2009 siendo las 06:50 horas en el kilómetro 59+800 mts vía Villavicencio-Bogotá, se presentó una colisión entre los vehículos de placas SWB-421, conducido por Orlando Rincón Acosta y de propiedad de Ana Viviana Galvis, WTL-386 conducido por Jairo Orlando Triana León y de propiedad de PATRICIA AFRICANO CERON y el vehículo de placas SRL-230 conducido por NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ y de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.S. Ahora BANCOLOMBIA S.A. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL TERCERO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento de que de dicho accidente conocieron los agentes de tránsito, y menos aún que del informe policial se pueda determinar como una verdad verdadera que la responsabilidad del accidente de tránsito recae única y exclusivamente en cabeza



del señor NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ y dentro de las pruebas no se encuentra un fallo, ya sea judicial o administrativo que así lo determine. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL CUARTO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL QUINTO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento de que la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, pagó la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$17.938.613.00) por la reparación del vehículo asegurado de placas WTL-386. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL SEXTO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL SEPTIMO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo, y en especial el valor del lucro cesante a que hacen referencia en la demanda. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL OCTAVO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL NOVENO: No me consta; y permítame manifestarle a su Despacho que desconozco la veracidad del mismo. Y en especial la responsabilidad del señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ** del accidente de tránsito que pueda generar una responsabilidad civil extracontractual. Porque tal como lo manifesté anteriormente no existe fallo judicial o administrativo que así lo determine. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL DECIMO: No es cierto que al demandado que hoy represento, señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ**, se le haya citado a la audiencia de conciliación prejudicial. Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto, así se desprende del poder conferido.

EXCEPCIONES

Propongo la excepción de fondo de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**.

FUNDAMENTO DE HECHO EN QUE SE BASA LA EXCEPCION

PRIMERO: Según la demanda los hechos tuvieron ocurrencia el día 02 de Septiembre del año 2009 siendo las 06:50 horas en el kilómetro 59+800 mts vía



Villavicencio-Bogotá.

SEGUNDO: Los señores **SEGUROS DEL ESTADO S.A, JAIRO ORLANDO TRIANA LEÓN y PATRICIA AFRICANO CERON** por intermedio de apoderado judicial el día 9 de diciembre de 2018.

TERCERO: Su Despacho admitió la demanda mediante auto de fecha 28 de Marzo de 2019 y ordenó imprimirle el trámite del procedimiento verbal.

CUARTO: El auto admisorio de la demanda le fue notificado al demandado señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ** por intermedio del suscrito Curador Ad-Litem el pasado lunes 28 de Septiembre del año 2020.

QUINTO: Desde la fecha de la ocurrencia de los hechos (02 de Septiembre de 2009) y hasta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ** por intermedio del suscrito Curador Ad- Litem el pasado Lunes 28 de Septiembre del año 2020. Han transcurrido once años y 26 días, es decir que supera con creces el término establecido en los artículos **2358, 2512 y ss. del Código Civil colombiano** para la prescripción de la acción indemnizatoria por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.

SEXTO: La presentación de la demanda no interrumpió el término de la prescripción por cuanto el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Marzo de 2019, no se notificó al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Tal como lo establece el Art. 94 del C.G.P.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción en favor del señor **NELSON FABIO PINEDA GONZALEZ**.

SEGUNDO: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hayan decretado y practicado.

CUARTO: condenar a la parte demandante al pago de las costas procesales.

PRUEBAS

Me atengo a las solicitadas y aportadas en la demanda.

DERECHO

Para la contestación de esta demanda me fundamento en lo expuesto y además en el Art. 369 y ss. Del C. G. P. y demás normas concordantes.



NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada recibirán las respectivas notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito curador de Ad- Litem en mi oficina ubicada en la calle 5ª No 8-02 esquina, del municipio de Aquitania tel. 3112384229, correo electrónico helio-hernan@hotmail.com

Del Señor Juez.

Atentamente,

HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA
C.C. No. 7.125.269 de Aquitania.
T.P. No. 103.426 del C.S.J.